

CUANTIA DE LAS RETRIBUCIONES ANUALES

(Conceptos básicos y comunes)

Nivel salarial	Salario base	Pagas extraordinarias		Asignación de Convenio	Total
		A) Reglamentadas	B) De carestía		
1	10.800	900	900	—	12.600
2	12.960	1.080	1.080	—	15.120
3	17.280	1.440	1.440	—	20.160
4	23.760	1.980	1.980	7.020	34.740 (1)
5	27.000	2.250	2.250	7.380	38.880
6	29.160	2.430	2.430	7.740	41.760
7	31.320	2.610	2.610	8.100	44.640
8	34.560	2.880	2.880	8.460	48.780
9	36.720	3.060	3.060	8.820	51.660
10	39.960	3.330	3.330	9.180	55.800
11	45.360	3.780	3.780	9.720	62.640
12	54.000	4.500	4.500	10.440	73.440
13	58.320	4.860	4.860	10.800	78.840
14	68.040	5.670	5.670	11.160	90.540
15	86.400	7.200	7.200	12.240	113.040
16	104.760	8.730	8.730	12.600	134.820
17	123.120	10.260	10.260	12.960	156.600

(1) Más 1.260 pesetas anuales garantizadas por «Participación en beneficios»

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se dictan normas sobre recaudación de cuotas por la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de la Industria.

Ilustrísimo señor:

La Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de la Industria ha solicitado cambiar el procedimiento que utiliza para la recaudación de cuotas de aquellos trabajadores a quienes corresponda, con carácter obligatorio, el encuadramiento en la misma, adoptando el mismo sistema que en su día se implantó en la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de las Actividades directas para el Consumo.

La experiencia recogida en esta última Mutualidad y los satisfactorios resultados obtenidos, producidos, sin duda, por la flexibilidad que en el nuevo sistema adquieren las operaciones de ingresos de cuotas y por la descentralización administrativa que supone el proceso recaudatorio, que se canaliza a través de las Delegaciones Provinciales de Mutualidades Laborales, aconseja autorizar la modificación solicitada.

En virtud, pues, de lo expuesto, esta Dirección General, visto el informe favorable del Servicio de Mutualidades Laborales y en uso de las facultades que tiene conferidas al efecto, tiene a bien disponer:

1.ª El ingreso de las cuotas de la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de la Industria y Organización Sindical pertenecientes a los Grupos económicos de los Sindicatos del Combustible, Construcción, Industrias Químicas, Madera y Corcho, Metal, Papel, Prensa y Artes Gráficas, Piel y Textil se efectuará directamente por los mutualistas encuadrados en los mismos.

2.ª La liquidación de cuotas se formalizará exclusivamente en los impresos oficiales de boletines contenidos en los talonarios que previamente se facilitarán a los mutualistas.

Caso de sufrir extravío el talonario a que se hace mención, los mutualistas deberán solicitar un nuevo ejemplar de la Delegación Provincial de Mutualidades respectiva.

3.ª Los boletines de liquidación serán cumplimentados por los mutualistas con sujeción estricta a las instrucciones que en el talonario de dichos boletines figura, debiendo ponerse el máximo cuidado en su confección para evitar errores o falta de claridad.

4.ª El ingreso de las cuotas de la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de la Industria y Organización Sindical de los grupos económicos enumerados en la norma primera se verificará en las oficinas recaudadoras siguientes:

- Cajas de Ahorro Benéfico-sociales.
- Establecimientos de la Banca Privada.

Los ingresos efectuados en establecimientos distintos a los indicados no producirán efecto legal de cuotas abonadas.

5.ª Los mutualistas rellenarán por cada liquidación un boletín de cotización (matriz y boletín). El boletín quedará en poder de la oficina recaudadora, y la matriz, debidamente diligenciada por esta última, quedará en poder del mutualista como justificante de haber efectuado el pago de las cuotas.

6.ª Si las cuotas no se ingresasen dentro del mes a que corresponden quedarán gravadas automáticamente con un 20 por 100 en concepto de recargo por mora.

7.ª El ingreso de las cuotas se efectuará en las oficinas recaudadoras que radiquen precisamente en la provincia donde presta la actividad el trabajador autónomo, debiendo solicitar la debida autorización para la liquidación en provincia distinta.

8.ª Los mutualistas domiciliados en localidades donde no existan oficinas recaudadoras podrán utilizar el servicio de Correos para enviar el importe de las cuotas exclusivamente a las Delegaciones Provinciales de Mutualidades Laborales. En estos casos será imprescindible remitir un giro postal ordinario por el importe de las liquidaciones, enviando en la misma fecha por correo certificado el boletín objeto de liquidación e indicando en su dorso el número del giro y la fecha de imposición. El resguardo del giro postal será unido a la matriz del boletín de liquidación correspondiente.

9.ª Los mutualistas justificarán ante los Organismos competentes el pago de las cuotas mutualista y sindical exclusivamente mediante la presentación de las matrices correspondientes, debidamente diligenciadas por las Oficinas Recaudadoras.

10. Los mutualistas que transcurrido un año de cotización por una determinada base deseen modificar la misma deberán solicitarlo de la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales respectiva mediante la cumplimentación del impreso que con tal objeto figura anexo al talonario de boletines de cotización de cuotas. En todo caso, y para el año natural siguiente, dicha solicitud deberá ser cursada para que surta efectos antes del día 1 de octubre.

11. Si por cualquier circunstancia cesase en la actividad determinante de su encuadramiento en la Mutualidad deberá comunicarlo a la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales mediante la cumplimentación del oportuno parte, que con tal fin figura adjunto en el talonario de boletines de liquidación de cuotas.

12. Si reanuda su actividad o inicia otra de las integradas en la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de la Industria adquiere nuevamente la condición de mutualista. En este caso deberá cumplimentar el impreso que al efecto figura en el talonario de liquidación de cuotas, debiendo dirigirlo a la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales.

13. Las oficinas recaudadoras citadas en el apartado cuarto que deseen efectuar el cobro de las cotizaciones a que se refiere la presente Resolución deberán sujetarse a lo que se expone en los apartados siguientes, bien entendido que, caso de no cumplimentarlos estrictamente, la Dirección General de Previsión podrá retirar el uso de las facultades concedidas.

14. Asimismo, las Entidades a quienes no interese el uso de la función recaudadora quedan obligadas a comunicárselo a los mutualistas que se presentan a realizar el ingreso de cotizaciones, en evitación de los perjuicios consiguientes.

15. Las oficinas recaudadoras comprobarán, a la recepción de boletines de liquidación presentados por los mutualistas, si en éstos están cumplimentados la totalidad de los datos que en ellos figuran.

16. En el supuesto de verificarse el ingreso de las cuotas con posterioridad al mes que para tal objeto se cita en los boletines, las Cajas de Ahorro Benéfico-sociales y Entidades bancarias admitirán dichos ingresos con el recargo de mora del 20 por 100.

17. Las relaciones con las oficinas recaudadoras, por una parte, y las Delegaciones Provinciales de Mutualidades Laborales, por otra, se mantendrán exclusivamente a través de la oficina principal que en la provincia tenga cada Caja de Ahorros o establecimiento bancario. Esta oficina principal recibirá de sus restantes sucursales en la provincia (oficinas recaudadoras secundarias) los boletines que en ellos se hayan presentado para su tramitación reglamentaria, abonando el importe de los ingresos en la cuenta recaudadora respectiva.

Se utilizará para ello con carácter obligatorio los siguientes modelos:

R-2) Factura con destino a la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales de todos los boletines de cotización de cuotas recibidas en cada una de las oficinas recaudadoras secundarias y principal.

R-4) Relación que extenderá la oficina principal de las facturas R-2) con destino a la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de la Industria. Este modelo se cursará en todo caso aun cuando no contenga operación alguna.

R-5) Extracto mensual de la cuenta recaudadora, por duplicado, de la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de la Industria en la que se especificarán las operaciones de abono o cargo recogidas en la cuenta respectiva en el transcurso del mes, con el fin de que pueda servir a la Mutualidad para comprobar la situación de su cuenta. Análogamente a lo ordenado con respecto a la relación R-4), este impreso R-5) se cursará aun cuando la cuenta no tenga movimiento.

18. Mensualmente, y dentro de los doce primeros días naturales del siguiente mes a aquel en que hayan sido hechas las liquidaciones, se remitirá a la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales respectiva la documentación expuesta en el apartado anterior, excepto las radicadas en Madrid, que la remitirán directamente a la sede central de la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de la Industria.

19. El movimiento de los fondos depositados en cuenta recaudadora sólo podrá ser ordenado por la indicada Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de la Industria, mediante oficio para las transferencias y talón para las extracciones, y siempre con la firma conjunta del Presidente de los Organos de Gobierno, la del Director y del Interventor de la citada Institución, a quienes, en caso de ausencia o enfermedad, sustituirán, respectivamente, el Vicepresidente, el Secretario y el funcionario que de forma expresa se designe a tal efecto para suplente del Interventor.

20. Por el Servicio de Mutualidades Laborales y por la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de la Industria se adoptarán las medidas necesarias para que el nuevo sistema de recaudación de cuotas comience a regir el 1 de julio próximo.

Transitoria.—No obstante lo dispuesto en la norma sexta de la presente Resolución, los descubiertos de cuotas comprendidos en el periodo de junio de 1962 a junio de 1964 inclusive, siempre que no resulten afectados por actas de inspección, se eximirán de recargo por mora si su importe es ingresado antes del día 31 de octubre de 1964. A tal efecto, los mutualistas utilizarán los boletines que figuran al final del talonario que oportunamente le será enviado, debiendo efectuar su ingreso en la Caja de la Delegación Provincial de Mutualidades respectiva.

Lo que participo a V. I. y a V. S. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años

Madrid, 3 de junio de 1964.—El Director general, Jefe del Servicio de Mutualidades, Rafael Cabello de Alba.

Ilmo. Sr. Delegado general del Servicio de Mutualidades Laborales, Sr. Director de la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de la Industria.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de mayo de 1964 por la que se nombra aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasifica en primera categoría a los Oficiales y Suboficiales del Cuerpo de la Policía Armada que se mencionan.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en las Leyes de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199, y 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313) y Orden de 7 de enero del corriente año («Boletín Oficial del Estado» número 8), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto se nombren aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles a los Oficiales y Suboficiales del Cuerpo de la Policía Armada que a continuación se relacionan, los cuales quedan clasificados para ocupar destinos de primera clase, según se especifica en el artículo 6.º de la primera Ley citada.

Entre tanto no ingresen en la Agrupación por haber obtenido un destino civil libremente solicitado o por pasar a petición propia a la situación de «Reemplazo Voluntario», que especifica el apartado c) del artículo 17 de la ya citada Ley de 15 de julio, continuarán perteneciendo a sus respectivas escalas profesionales y prestando el correspondiente servicio en el Cuerpo de la Policía Armada.

Capitanes

Don Antonio González Benzo. De la Plana Mayor de la 4.ª Circunscripción.

Don Juan José Gil Puerto. De la Agrupación de Compañías de Guarnición.

Don Manuel de la Cruz Martín Timón. De la 16.ª Bandera.

Don Pedro Miguel Moreno. De la Agrupación de Compañías de Guarnición.

Don Manuel del Monte Gómez. De la Agrupación de Compañías de Guarnición.

Don Martín Regodón Donairé. De la Agrupación de Compañías de Guarnición.

Tenientes

Don Eliseo Bahillo Huidobro. De la 71.ª Bandera.

Don Miguel García Berlanga. De la 91.ª Bandera.

Don Benito Martín García. De la Agrupación de Compañías de Guarnición.

Don Inocente Ruiz Martínez. De la 43.ª Bandera.

Don Nicolás Sastre Costillas. De la 41.ª Bandera.

Brigadas

Don Leonardo de la Mora Manrique. De la 100.ª Bandera.

Don Emilio Morejón Puerto. De la 42.ª Bandera.

Sargento

Don Camilo Míguez Rodríguez. De la 81.ª Bandera.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1964.—P. D., Serafin Sánchez Fuensanta.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.